



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** SX-JDC-13/2022 Y  
ACUMULADOS

**PARTE ACTORA:** MARTÍN GARCÍA  
BERZUNZA Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
QUINTANA ROO

**MAGISTRADA PONENTE:** EVA  
BARRIENTOS ZEPEDA

**SECRETARIADO:** IXCHEL SIERRA  
VEGA, LUZ IRENE LOZA  
GONZÁLEZ, IVÁN IGNACIO  
MORENO MUÑIZ Y RICARDO  
MANUEL MURGA SEGOVIA

**COLABORADORES:** ZAYRA  
YARELY AGUILAR CASTILLO,  
ROBIN JULIO VAZQUEZ IXTEPAN,  
JESÚS SINHUÉ JIMÉNEZ GARCÍA  
Y HEBER XOLALPA GALICIA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiuno de  
enero de dos mil veintidós.

**S E N T E N C I A** que resuelve los juicios para la protección  
de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos  
por ciudadanos que se ostentan como aspirantes a las  
candidaturas independientes para diputaciones de mayoría  
relativa, por diversos distritos electorales del estado de Quintana

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

Roo, mismas que se enlistan a continuación:

No	Expediente	Promovente	Distrito
1	SX-JDC-13/2022	Martín García Berzunza	15
2	SX-JDC-14/2022	Cristóbal Castillo Novelo	06
3	SX-JDC-15/2022	Tomás Vázquez Mezeta	03
4	SX-JDC-16/2022	Carlos Alfredo Iuit Cox	07
5	SX-JDC-17/2022	Óscar Antonio Solís Soberanis	04
6	SX-JDC-18/2022	Edgar Efraín Garza Baños	05

La parte actora controvierte la resolución del pasado cinco de enero, dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo<sup>1</sup> en los expedientes JDC/088/2021 y acumulados que, entre otras cuestiones, confirmó el Acuerdo emitido por el Consejo General<sup>2</sup> del Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>3</sup>, que desechó diversas solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral 2021-2022 a celebrarse en dicha entidad federativa.

### ÍNDICE

<b>SUMARIO DE LA DECISIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>I. El contexto.....</b>	<b>4</b>
<b>II. Trámite y sustanciación de los juicios federales .....</b>	<b>7</b>
<b>CONSIDERANDO.....</b>	<b>8</b>
<b>PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....</b>	<b>8</b>
<b>SEGUNDO. Acumulación.....</b>	<b>9</b>
<b>TERCERO. Requisitos de procedencia .....</b>	<b>10</b>

<sup>1</sup> En lo sucesivo, podrá citarse como Tribunal local, autoridad responsable, o por sus siglas TEQROO.

<sup>2</sup> En adelante, se podrá referir como Consejo General.

<sup>3</sup> En lo siguiente, Instituto electoral local o por sus siglas IEQROO.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

CUARTO. Estudio de fondo.....	12
RESUELVE.....	49

### SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina **confirmar** la resolución impugnada, toda vez que los planteamientos expuestos en las demandas son **infundados** porque el Tribunal local sí tomó en consideración la documentación aportada por la parte actora, así como las prórrogas que solicitaron ante la autoridad administrativa, sin que en la especie se logren desvirtuar las razones por las que, en cada caso, se determinaron desechar de plano sus solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas independientes.

Asimismo, al ser **inoperantes** los agravios sobre la presentación extemporánea de las solicitudes de cuatro actores, debido a que en la especie no entregaron la documentación necesaria para obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes.

### ANTECEDENTES

#### I. El contexto

De lo narrado en los escritos de demanda, así como de las demás constancias que integran los expedientes, se advierte lo siguiente:

1. **Acuerdo General 8/2020.** El trece de octubre de dos mil

## **SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo referido, a través del cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reanudó la resolución de todos los medios de impugnación, a través de sesiones realizadas mediante videoconferencia.<sup>4</sup>

**2. Acuerdo IEQROO/CG/A-187/2021.** El veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, el Instituto electoral local emitió el acuerdo IEQROO/CG/A-187/2021, por el que se aprobó el Plan Integral y el Calendario del proceso electoral 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones locales en Quintana Roo, para la jornada electoral del cinco de junio de dos mil veintidós.

**3. Acuerdo IEQROO/CG/A-194/2021.** El ocho de noviembre de mismo año, el Consejo General aprobó el acuerdo IEQROO/CG/A-194/2021, por el cual, se emitieron los Lineamientos y la Convocatoria, para el registro de candidaturas independientes durante el proceso electoral 2021-2022.

**4. Convocatoria<sup>5</sup>.** En misma fecha, se publicó en la página de internet y redes sociales del IEQROO, la Convocatoria señalada en el punto anterior.

**5. Plazo para el registro de candidaturas independientes.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno dio inicio el

---

<sup>4</sup> En el artículo primero Transitorio del mismo, se estableció que entraría en vigor al día siguiente de su publicación.

<sup>5</sup> Convocatoria visible en el sitio electrónico oficial del IEQROO, consultable en: [https://www.ieqroo.org.mx/2018/descargas/2021/Conv\\_Cand\\_Ind2021\\_2022.pdf](https://www.ieqroo.org.mx/2018/descargas/2021/Conv_Cand_Ind2021_2022.pdf)



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

registro de candidaturas independientes y concluyó el tres de diciembre posterior.

**6. Solicitudes de registro.** El tres y cuatro de diciembre, la parte actora presentó ante el IEQROO sendos escritos con los cuales manifestaron la intención de registro como aspirantes a las candidaturas independientes de diputaciones de mayoría relativa en Quintana Roo.

**7. Oficios de la Dirección de Partidos Políticos<sup>6</sup>.** El seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante diversos oficios, la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO, notificó a la parte actora las observaciones, errores u omisiones de sus fórmulas, con la finalidad de que se subsanaran en un término de veinticuatro horas.

**8. Contestación a los oficios.** El siete de diciembre de mismo año, los actores presentaron una solicitud de prórroga a efecto de poder obtener la documentación requerida en los oficios señalados en el punto anterior.

**9. Acuerdo IEQROO/CG/A-217/2021<sup>7</sup>.** El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEQROO, aprobó el acuerdo IEQROO/CG/A-217/2021, por medio del cual determinó

---

<sup>6</sup> Oficios dirigidos a Tomás Vázquez Mezeta con número DPP/801/2021, a Óscar Antonio Solís Soberanis con número DPP/802/2021, Edgar Efraín Garza Baños con número DPP/803/2021, Cristóbal Castillo Novelo con número DPP/804/2021, Carlos Alfredo Iuit Cox con número DPP/805/2021 y el dirigido a Martín García Berzuna con número DPP/809/2021, todos ellos visibles en los cuadernos accesorios 1, 2, 3, 4, 5 y 9 del expediente SX-JDC-13/2022.

<sup>7</sup> Acuerdo visible en el cuaderno accesorio 1 del expediente SX-JDC-13/2022 o en la página oficial del IEQROO <https://www.ieqroo.org.mx/2018/Sesiones-ConsejoGeneral.html>

## **SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

desechar de plano, entre otras, las solicitudes de registro de las fórmulas encabezadas por los ciudadanos Tomás Vázquez Mezeta, Óscar Antonio Solís Soberanis, Edgar Efraín Garza Baños, Cristóbal Castillo Novel, Carlos Alfredo Iuit Cox y Martín García Berzunza, como aspirantes a las candidaturas independientes de las diputaciones de mayoría relativa de los distritos electorales locales 03, 04, 05, 06, 07 y 15, respectivamente, para el proceso electoral local 2021-2022.

**10. Juicios ciudadanos locales.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, inconformes con el acuerdo señalado anteriormente, los hoy actores presentaron escritos de demanda ante la autoridad responsable.

**11.** Tales medios de impugnación quedaron radicados con las claves JDC/088/2021, JDC/089/2021, JDC/090/2021, JDC/091/2021, JDC/092/2021, JDC/093/2021, JDC/094/2021, JDC/095/2021 y JDC/096/2021; y posteriormente fueron acumulados.

**12. Resolución impugnada.** El cinco de enero de dos mil veintidós<sup>8</sup>, el Tribunal local dictó sentencia en los expedientes JDC/088/2021 y acumulados que, entre otras cuestiones, confirmó el Acuerdo emitido por el Consejo General del IEQROO, en cuanto al desechamiento de las solicitudes presentadas por la parte actora.

---

<sup>8</sup> En adelante, todas las fechas corresponderán a dos mil veintidós, salvo mención expresa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

### II. Trámite y sustanciación de los juicios federales

**13. Presentación de las demandas.** El diez de enero siguiente, los actores presentaron sendos juicios ciudadanos ante la autoridad responsable, a fin de controvertir la resolución referida en el párrafo anterior.

**14. Recepción y turno.** El diecisiete de enero, se recibieron en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional federal, las demandas y anexos correspondientes; y el mismo día, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó integrar los presentes expedientes y turnarlos a su ponencia, así como a las ponencias de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda y el Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, para los efectos legales correspondientes.

**15. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado, en su calidad de Instructores, radicaron los juicios y admitieron los escritos de demanda; luego, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, declararon cerrada la instrucción en cada expediente y los asuntos quedaron en estado de dictar resolución.

### C O N S I D E R A N D O

#### PRIMERO. Jurisdicción y competencia

**16.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## **SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

ejerce jurisdicción, y esta Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal es competente para conocer y resolver los presentes juicios federales promovidos por la parte actora, ya que se controvierte la sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo que confirmó el desechamiento de las solicitudes de registro de ciudadanos como aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones de mayoría relativa correspondientes al proceso electoral 2021-2022 que se celebra en ese estado, y; por territorio, debido a que la mencionada entidad federativa forma parte de esta tercera circunscripción.

**17.** Lo anterior, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículos 164, 165, 166, fracción III, inciso c), 173, párrafo primero, y 176, fracción IV; y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>9</sup>, artículos 3, apartado 2, incisos c) y d), 4, apartado 1, 79, 80, 83, apartado 1, inciso b).

### **SEGUNDO. Acumulación**

**18.** De los escritos de demanda se advierte conexidad en la causa, ante la identidad en el acto reclamado, ya que en cada una se controvierte la sentencia dictada por el Tribunal local en los expedientes JDC/088/2021 y acumulados que, entre otras cuestiones, confirmó el Acuerdo emitido por el Consejo General

---

<sup>9</sup> En adelante se le citará como Ley General de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

del IEQROO que desechó las solicitudes de registro de diversos ciudadanos como aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, correspondientes al proceso electoral 2021-2022 que se celebra en Quintana Roo.

**19.** En tal virtud, a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias respecto de una misma cuestión, se procede a decretar la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves de expediente SX-JDC-14/2022, SX-JDC-15/2022, SX-JDC-16/2022, SX-JDC-17/2022 y SX-JDC-18/2022, al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-13/2022, por ser este el más antiguo en el índice de esta Sala Regional.

**20.** Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 31, así como en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, numeral 79, en relación con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 180, fracción XI.

**21.** Para tales efectos, deberá agregarse copia certificada de los puntos resolutive del presente fallo a los expedientes de los juicios acumulados.

**TERCERO. Requisitos de procedencia**

## **SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

**22.** Los presentes juicios reúnen los requisitos de procedencia establecidos en la Ley General de Medios, artículos 7, apartado 1, 8, 9, 13, apartado 1, inciso a), 79 y 80.

**23. Forma.** Las demandas se presentaron por escrito ante la autoridad responsable; consta el nombre y firma de quien promueve; se identifica el acto impugnado y la autoridad que lo emitió; se mencionan los hechos materia de la impugnación; y se expresan los agravios que se estiman pertinentes.

**24. Oportunidad.** Los medios de impugnación se presentaron dentro del plazo de cuatro días, en razón de que la sentencia recurrida se emitió el cinco de enero del presente año, y se notificó a los actores el seis de enero siguiente, por tanto, si las demandas se promovieron el diez de enero posterior, resulta evidente su presentación oportuna dentro de los cuatro días que establece el artículo 8 de la Ley General de Medios.

**25. Legitimación y personería.** Se satisfacen dichos requisitos, pues quienes promueven tienen la calidad de actores dentro de los juicios ciudadanos cuya sentencia controvierten, aunado a que el Tribunal responsable les reconoce dicha personalidad en su informe circunstanciado.

**26. Definitividad.** Este requisito se encuentra satisfecho, toda vez que el acto reclamado es definitivo y firme, dado que las sentencias emitidas por el tribunal local son definitivas, al no preverse medio de impugnación alguno que deba agotarse para combatir sus determinaciones antes de acudir a esta instancia



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

jurisdiccional federal; en términos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 48, así como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, artículo 220, fracciones I y II.

**27.** En consecuencia, al cumplirse los requisitos de procedencia, esta Sala Regional realizará el estudio de fondo de la controversia planteada.

### **CUARTO. Estudio de fondo**

#### **I. Cuestión previa**

**28.** El domingo cinco de junio de dos mil veintidós se renovará la gubernatura, así como las diputaciones de Quintana Roo.

**29.** Al respecto, los artículos 84 y 85 de la Ley de Instituciones local disponen que es derecho de la ciudadanía quintanarroense solicitar su registro como candidaturas independientes a dichos cargos, tras cumplir con los requisitos, condiciones y términos que se deben dar a conocer en la Convocatoria que emita el IEQROO para dar inicio al proceso de selección, de conformidad con el artículo 91, fracción I, de la misma ley.

**30.** Por tal motivo, en el mes de octubre de dos mil veintiuno el Instituto Electoral Local aprobó su Plan Integral y el Calendario para el proceso electoral 2021-2022<sup>10</sup>, y definió que a más tardar el dieciséis de noviembre aprobaría los Lineamientos y la

---

<sup>10</sup> Mediante acuerdo IEQROO/CG/A-187/2021

## **SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en alguna candidatura independiente.

**31.** En ese tenor, el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEQROO emitió<sup>11</sup> los Lineamientos y la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes correspondientes al proceso electoral mencionado; mismos que fueron publicados en la página oficial de internet<sup>12</sup> y en las redes sociales del Instituto electoral local<sup>13</sup>.

**32.** En la base cuarta de la Convocatoria, se definió que el plazo para presentar la solicitud de registro de las candidaturas independientes, correría del veintinueve de noviembre al tres de diciembre del dos mil veintiuno; asimismo, que las y los ciudadanos sólo tendrían derecho a participar en cada etapa del proceso de selección, si cumplían en tiempo y forma con todos los requisitos establecidos.

**33.** Al respecto, en la base quinta de la Convocatoria se estableció, que se debería presentar el formato de solicitud de registro a través de los formatos anexos a los Lineamientos, así como la documentación siguiente:

- Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato

---

<sup>11</sup> Mediante acuerdo IEQROO/CG/A-194/2021

<sup>12</sup> Como se puede consultar en los sitios electrónicos oficiales del IEQROO: [https://www.ieqroo.org.mx/2018/descargas/2021/Conv\\_Cand\\_Ind2021\\_2022.pdf](https://www.ieqroo.org.mx/2018/descargas/2021/Conv_Cand_Ind2021_2022.pdf) y [https://www.ieqroo.org.mx/2018/descargas/2021/cand\\_ind\\_linyanexos.zip](https://www.ieqroo.org.mx/2018/descargas/2021/cand_ind_linyanexos.zip).

<sup>13</sup> v. gr. la publicación realizada en la cuenta oficial del IEQROO en la red social Twitter, consultable en el sitio electrónico: [https://twitter.com/IEQROO\\_oficial](https://twitter.com/IEQROO_oficial)



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

independiente con firma autógrafa<sup>14</sup>;

- Formato de Aviso de Privacidad Simplificado, impreso y con firma autógrafa<sup>15</sup>;
- Formato 3 de 3 Contra la violencia, impreso y con firma autógrafa<sup>16</sup>;
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, impresa y con firma autógrafa, de no aceptar recursos de procedencia ilícita; no ser o haber sido dirigente o su equivalente de algún partido político, en los dos años anteriores a la elección; ni militante o afiliado/a de un partido político; y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a una candidatura independiente<sup>17</sup>;
- Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, impresa y con firma autógrafa, que cumple con los requisitos señalados por la Constitución local y la ley para el cargo de la elección respectivo<sup>18</sup>;
- Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, impresa y con firma autógrafa, de comprometerse a exhibir el acuse que compruebe la presentación del informe detallado en el que se acredite el origen lícito de los recursos que utilice en la obtención del respaldo

---

<sup>14</sup> Anexo 2 de los Lineamientos.

<sup>15</sup> Anexo 3 de los Lineamientos.

<sup>16</sup> Anexo 4 de los Lineamientos.

<sup>17</sup> Anexo 5 de los Lineamientos.

<sup>18</sup> Anexo 6 de los Lineamientos.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

ciudadano<sup>19</sup>;

- Original o copia certificada del acta de nacimiento con el fin de acreditar, ser mexicano nativo de la entidad, o en su caso, copia certificada de la carta de naturalización;
- Original del Certificado de no antecedentes penales expedido por la Fiscalía General del Estado.
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de las o los solicitantes;
- Currículum vitae en versión pública, impreso, con firma autógrafa y de manera digital<sup>20</sup>;
- El programa de trabajo que promoverá en caso de ser registrado como candidata o candidato independiente.
- Original de la constancia que le acredite una residencia en la entidad no menor a seis años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- Copia certificada impresa y en medio digital del acta constitutiva de la Asociación Civil, constituida por lo menos con la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos durante la etapa de respaldo ciudadano y durante el periodo para el desarrollo de las

---

<sup>19</sup> Anexo 7 de los Lineamientos.

<sup>20</sup> Anexo 8 de los Lineamientos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

campañas electorales, en su caso, quienes se desempeñarán como responsables solidarios<sup>21</sup>;

- Copia simple impresa y en medio digital de la cédula de identificación fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria<sup>22</sup> en la que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, misma que se destinará exclusivamente para el financiamiento público y privado en las etapas de respaldo ciudadano y de campaña;
- Copia simple legible por ambos lados de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos;
- Carta firmada por la o por el solicitante propietario al cargo de elección popular que corresponda, mediante la cual acepta los términos y condiciones de la Convocatoria y de las determinaciones que emita el Consejo General de este Instituto;
- Impresión y medio digital del emblema con el que se pretenda identificar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano;

---

<sup>21</sup> Para efectos del contenido del acta constitutiva, se estableció que se estaría a lo dispuesto en el Anexo del Reglamento de Elecciones del INE, denominado "Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles Constituidas para la Postulación de Candidatos Independientes" (Anexo 9 de los lineamientos).

<sup>22</sup> En lo subsecuente podrá referirse por sus siglas: SAT.

## **SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

- Original del formulario del registro del SNR<sup>23</sup>, impreso y debidamente firmado;<sup>24</sup>
- Y el original del informe de capacidad económica del SNR, impreso y debidamente firmado al calce.

**34.** Al respecto, en la base sexta de la Convocatoria, se dispuso que una vez recibidas las solicitudes, la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO verificaría el contenido de los requisitos de conformidad con los documentos adjuntos a la solicitud de registro y que, en caso de advertir omisiones o el incumplimiento de uno o varios requisitos, notificaría a la o el interesado vía Oficialía Electoral, dentro del término de veinticuatro horas siguientes, para que, en un plazo igual de veinticuatro horas, subsanara sus omisiones.

**35.** También, se estableció que en caso de no cumplir con lo dispuesto, lo procedente sería desechar de plano cualquier solicitud incompleta; de conformidad con el artículo 96 de la Ley local.

**36.** En el caso, cabe precisar que de la documentación que obra en el expediente, se advierten los sellos de recepción impresos por el IEQROO en las solicitudes de registro que presentaron los actores, con los datos siguientes:

---

<sup>23</sup> Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

<sup>24</sup> Por lo que el aspirante a la candidatura debería ingresar a la dirección electrónica [https://candidatos\\_nacionales.ine.mx/snr](https://candidatos_nacionales.ine.mx/snr) con el folio que en su momento estableciera el INE para proporcionar sus datos personales y cargar la documentación digitalizada que le fuera requerida.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

No	Expediente	Promovente	Día de presentación	Hora de presentación
1	SX-JDC-13/2022	Martín García Berzunza	4 de diciembre	01:06 <sup>25</sup>
2	SX-JDC-14/2022	Cristóbal Castillo Novelo	4 de diciembre	00:15 <sup>26</sup>
3	SX-JDC-15/2022	Tomás Vázquez Mezeta	3 de diciembre	23:42 <sup>27</sup>
4	SX-JDC-16/2022	Carlos Alfredo Iuit Cox	4 de diciembre	00:34 <sup>28</sup>
5	SX-JDC-17/2022	Óscar Antonio Solís Soberanis	3 de diciembre	23:50 <sup>29</sup>
6	SX-JDC-18/2022	Edgar Efraín Garza Baños	4 de diciembre	00:13 <sup>30</sup>

**37.** Además, se advierte que en cada caso, los actores presentaron junto a su solicitud de registro como aspirantes, un oficio –fechado el tres de diciembre– en el que solicitaron una prórroga suficiente para concluir con el trámite de alta ante el SAT, debido a que no habían logrado concertar cita para realizar los trámites correspondientes<sup>31</sup>.

**38.** Luego, en los expedientes locales se aprecian los oficios DPP/801/2021<sup>32</sup>, DPP/802/2021<sup>33</sup>, DPP/803/2021<sup>34</sup>, DPP/804/2021<sup>35</sup>, DPP/805/2021<sup>36</sup> y DPP/809/2021<sup>37</sup>, mediante los cuales, la Dirección de Prerrogativas y Partidos políticos del IEQROO advirtió las omisiones en que incurrió cada uno de los actores, a fin de que las subsanaran en un plazo de veinticuatro

<sup>25</sup> Visible a foja 26 del Cuaderno Accesorio 9 del expediente SX-JDC-13/2022.

<sup>26</sup> Visible a foja 28 del Cuaderno Accesorio 5 del expediente SX-JDC-13/2022.

<sup>27</sup> Visible a foja 22 del Cuaderno Accesorio 3 del expediente SX-JDC-13/2022.

<sup>28</sup> Visible a foja 27 del Cuaderno Accesorio 4 del expediente SX-JDC-13/2022.

<sup>29</sup> Visible a foja 35 del Cuaderno Accesorio 1 del expediente SX-JDC-13/2022.

<sup>30</sup> Visible a foja 25 del Cuaderno Accesorio 2 del expediente SX-JDC-13/2022.

<sup>31</sup> Visibles a fojas 38, 28, 25, 30, 31 y 30 de los Cuadernos Accesorios 1, 2, 3, 4, 5 y 9 del expediente SX-JDC-13/2022.

<sup>32</sup> Visible a foja 28 del Cuaderno Accesorio 3 del expediente SX-JDC-13/2022.

<sup>33</sup> Visible a foja 39 del Cuaderno Accesorio 1 del expediente SX-JDC-13/2022.

<sup>34</sup> Visible a foja 29 del Cuaderno Accesorio 2 del expediente SX-JDC-13/2022.

<sup>35</sup> Visible a foja 32 del Cuaderno Accesorio 5 del expediente SX-JDC-13/2022.

<sup>36</sup> Visible a foja 31 del Cuaderno Accesorio 4 del expediente SX-JDC-13/2022.

<sup>37</sup> Visible a foja 29 del Cuaderno Accesorio 9 del expediente SX-JDC-13/2022.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

horas.

**39.** Así, en cada caso advirtió las omisiones siguientes:

No	Expediente	Promovente	Documentación faltante que fue prevenida
1	SX-JDC-13/2022	Martín García Berzunza	Datos y contrato de la cuenta bancaria
			Acta constitutiva de la Asociación Civil
			Cédula de identificación fiscal
			Concluir trámite en el SNR
2	SX-JDC-14/2022	Cristóbal Castillo Novelo	Datos y contrato de la cuenta bancaria
			Acta constitutiva de la Asociación Civil
			Cédula de identificación fiscal
			Concluir trámite en el SNR
3	SX-JDC-15/2022	Tomás Vázquez Mezeta	Datos y contrato de la cuenta bancaria
			Acta constitutiva de la Asociación Civil
			Cédula de identificación fiscal
			Copia de credencial para votar de la persona encargada de la obtención y aplicación de los recursos
			Constancia de residencia
			Concluir trámite en el SNR
4	SX-JDC-16/2022	Carlos Alfredo Iuit Cox	Datos y contrato de la cuenta bancaria
			Acta constitutiva de la Asociación Civil
			Cédula de identificación fiscal
			Concluir trámite en el SNR
5	SX-JDC-17/2022	Óscar Antonio Solís Soberanis	Plan de Trabajo
			Datos y contrato de la cuenta bancaria
			Acta constitutiva de la Asociación Civil
			Cédula de identificación fiscal
			Concluir trámite en el SNR
6	SX-JDC-18/2022	Edgar Efraín Garza Baños	Datos y contrato de la cuenta bancaria
			Acta constitutiva de la Asociación Civil
			Cédula de identificación fiscal
			Constancia de residencia
			Constancia de no antecedentes
			Concluir trámite en el SNR

**40.** Asimismo, se aprecian los oficios<sup>38</sup> fechados el siete de diciembre, mediante los cuales, los actores realizaron manifestaciones o aportaron documentación relacionada con las

<sup>38</sup> Visibles a fojas 40, 30, 28, 32, 33 y 31 de los Cuadernos Accesorios 1, 2, 3, 4, 5 y 9 del expediente SX-JDC-13/2022.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

omisiones que les fueron señaladas.

**41.** En cada caso, respecto a los requisitos relacionados con los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, el acta constitutiva de la misma y la copia simple de la cedula de identificación fiscal expedida por el SAT, los actores adujeron que no habían obtenido una cita para realizar los trámites correspondientes ante el SAT, por lo que solicitaron que fuera atendida la prórroga que pidieron en sus escritos de tres de diciembre.

**42.** Al respecto, el Consejo General del IEQROO, aprobó el acuerdo IEQROO/CG/A-217/2021 señalando que, las solicitudes de registro de los ciudadanos Tomás Vázquez Mezeta y Óscar Antonio Solís Soberanis, debían desecharse de plano porque no presentaron la totalidad de la documentación exigida por la Convocatoria; mientras que, en el caso de los ciudadanos Martín García Berzunza, Cristóbal Castillo Novelo, Carlos Alfredo Iuit Cox y Edgar Efraín Garza Baños, resultaban extemporáneas por haberse presentado hasta el día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.

### **II. Consideraciones de la responsable**

**43.** Ante el Tribunal local, los actores argumentaron que la determinación de desechamiento de sus solicitudes de ser registrados como aspirantes a candidatos independientes, se había dictado sin tomar en cuenta los dos escritos de prórroga que presentaron ante el IEQROO; aunado a que, a su decir, a

## **SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

pesar de haberse apersonado desde el tres de diciembre en las instalaciones del Instituto Local, el personal de la Dirección correspondiente recibió dolosamente su documentación hasta pasada la media noche.

**44.** A efecto de acreditar sus dichos, aportaron vínculos electrónicos, pruebas técnicas y solicitaron el desahogo de una inspección ocular de las oficinas y vídeos de las cámaras del Instituto.

**45.** El Tribunal responsable consideró que los agravios se concentraban en la negativa de las prórrogas solicitadas, así como la recepción extemporánea de las solicitudes de registro.

**46.** Respecto al primer tema, consideró que los actores Tomás Vázquez Mezeta y Óscar Antonio Solís Soberanis alegaron hechos que no se relacionan con la entrega incompleta de su documentación, misma que admitieron en sus oficios y escrito de demanda que no terminaron de subsanar.

**47.** Luego, expuso que si bien existen criterios para interpretar de manera razonable el requisito de presentar los datos y el contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil a cargo de la candidatura independiente, en el caso no se había acreditado siquiera el inicio de trámite de las cuentas. Asimismo, que no existía alguna excepción para presentar la documentación relativa a la constitución de la Asociación Civil y su alta ante el SAT.

**48.** Además, precisó que de conformidad con la Ley de



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

Instituciones local, los Lineamientos y la Convocatoria, no existe ni se previene ninguna prórroga, sino sólo un periodo para subsanar omisiones en un plazo de veinticuatro horas, previa prevención por parte del Instituto local.

**49.** A lo anterior, añadió que favorecer la pretensión de los actores implicaría un trato diferenciado e injustificado ante la diligencia que permitió a otras candidaturas cumplir con los requisitos en tiempo; y recalcó que el plazo de veinticuatro horas para subsanar omisiones estaba previsto con tal dimensión en la normativa y que su crítica era una mera opinión personal.

**50.** Así, al no haber constancia de que la parte actora hubiera realizado de manera diligente sus trámites para cumplir de manera oportuna, y al ser inviable alguna prórroga debido a la definitividad de los plazos electorales, consideró infundados los agravios.

**51.** Por otra parte, respecto a la alegación relativa a la recepción extemporánea de las solicitudes de registro de Martín García Berzunza, Cristóbal Castillo Novelo, Carlos Alfredo Iuit Cox y Edgar Efraín Garza Baños, los agravios se consideraron también infundados porque las solicitudes de registro y supuestas prórrogas fueron presentadas hasta el cuatro de diciembre; es decir, al día siguiente del límite del plazo para solicitar sus registros como aspirantes a candidaturas independientes.

**52.** Al respecto, consideró que estaba acreditado con el sello

## **SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

del Instituto local que las solicitudes se habían presentado fuera del plazo; mientras que los actores impugnaron la supuesta recepción extemporánea “dolosa” hasta la aprobación del desechamiento de sus solicitudes la supuesta admisión extemporánea; por lo que al no haber controvertido tal situación en los cuatro días posteriores a que recibieron el acuse de recepción con fecha extemporánea, la consintieron.

**53.** Además, refirió que las pruebas aportadas por los actores no eran idóneas ni suficientes para acreditar los hechos de impedimento que acusaron, al tratarse de pruebas técnicas que pueden ser manipulables; y precisó que la sola presencia de los actores en el Instituto local no acreditaba la entrega oportuna de la documentación.

**54.** En consecuencia, al no haber acreditado una realidad distinta a la que reflejaban los sellos de recepción obrantes en autos, el Tribunal responsable desestimó las demandas correspondientes.

**55.** Por lo expuesto, al estimar infundados los agravios hechos valer por la parte actora, el TEQROO determinó confirmar el acuerdo controvertido.

### **III. Pretensión, resumen de agravios y metodología**

**56.** La pretensión de los actores es que se revoque la sentencia del Tribunal local que confirmó el desechamiento de sus solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes y que, en consecuencia, se ordene contestar y



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

conceder las prórrogas que solicitaron, a fin de que se permita su participación en el proceso de selección correspondiente al proceso electoral en curso en Quintana Roo.

**57.** Para tal efecto, los seis actores sostienen que en la sentencia no se tomó en consideración que solicitaron en dos ocasiones al IEQROO que concediera una prórroga suficiente para cumplir con los requisitos del acta constitutiva de la Asociación Civil, la cuenta bancaria y el acta de Hacienda; misma que no les fue concedida, a pesar de la obligación de garantizar sus derechos de participación política reconocidos legal y constitucionalmente, tanto a nivel federal, como local.

**58.** Al respecto, señalan que el Tribunal local pasó por alto que las solicitudes de prórroga no fueron contestadas como lo establece el artículo 8 de la Constitución Federal, a pesar de la obligación del juzgador de identificar la verdadera intención del actor; por lo que se les dejó en estado de indefensión al no revisarse minuciosamente el fondo del asunto.

**59.** Además, remarcan que no se advirtió que los requisitos sobre los que se pidió prórroga implicaban trámites que no son inmediatos, máxime en el marco de un periodo vacacional.

**60.** Por su parte, Martín García Berzunza, Cristóbal Castillo Novelo, Carlos Alfredo Iuit Cox y Edgar Efraín Garza Baños, sostienen que no se tomó en consideración el material probatorio que aportaron para acreditar que entregaron sus solicitudes de registro en tiempo y forma; ya que a pesar de presentarse en las

## **SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

instalaciones del Instituto desde el tres de diciembre de dos mil veintiuno, se les recibió su documentación hasta el cuatro siguiente.

**61.** Como se advierte, los agravios son coincidentes en lo relacionado al tratamiento de las solicitudes de prórroga que los actores presentaron ante el IEQROO, mientras que solo cuatro demandas alegan lo relacionado a la oportunidad con que presentaron sus solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas independientes.

**62.** Ante dicho contexto, se analizarán en primer lugar los agravios de las demandas que sólo controvierten la supuesta omisión de atender las prórrogas solicitadas (SX-JDC-15/2022 y SX-JDC-17/2022) y, en segundo lugar, las demandas que controvierten también la extemporaneidad en la presentación de sus solicitudes de registro (SX-JDC-13/2022, SX-JDC-14/2022, SX-JDC-16/2022 y SX-JDC-18/2022); sin que dicha metodología cause perjuicio a la parte promovente, de conformidad con la jurisprudencia **4/2000** de rubro: “**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”<sup>39</sup>.

### **IV. Posición de esta Sala Regional**

**63.** Los agravios expuestos por los actores son **infundados**, debido a que el Tribunal local sí tomó en consideración las prórrogas que solicitaron ante la autoridad administrativa, así como la documentación que aportaron, mientras que, en la

---

<sup>39</sup> Consultable en la página de Internet de este Tribunal: <https://www.te.gob.mx/iuse>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

especie, no se desvirtúan las razones por las que, en cada caso, se determinaron desechar de plano las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas independientes de la parte actora.

**64.** Asimismo, son **inoperantes** los agravios sobre la presentación extemporánea de las solicitudes de cuatro actores, debido a que en la especie no entregaron la documentación necesaria para obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes.

### **Contestación a los agravios planteados por Tomás Vázquez Mezeta y Óscar Antonio Solís Soberanis, actores en los juicios ciudadanos SX-JDC-15/2022 y SX-JDC-17/2022**

**65.** Los actores controvierten la falta de análisis por parte del Tribunal responsable, de las pruebas que ofrecieron a efecto de demostrar que presentaron en tiempo la documentación necesaria para la obtención de su registro como aspirantes a candidatos independientes a la diputación local por los distritos electorales de mayoría relativa 3 y 4, en del Estado de Quintana Roo.

**66.** En específico, se duelen de la falta de respuesta a las solicitudes de prórroga que presentaron los días tres y siete de diciembre de la pasada anualidad, con el propósito de que les fuera otorgado tiempo suficiente para concluir todos y cada uno de los trámites requeridos en la etapa de registro.

**67.** Para dar respuesta a los citados motivos de agravio, esta

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

Sala Regional estima pertinente precisar las razones por las cuales el Instituto Electoral local determinó desechar las solicitudes de registro presentadas por los actores, así como las consideraciones que el Tribunal responsable empleó para confirmar ese desechamiento.

**68.** Lo anterior, dado que en el caso, el Consejo General del Instituto Electoral local tuvo por presentadas en tiempo las solicitudes de registro de los dos actores.

**69.** Sin embargo, durante la revisión del cumplimiento de los requisitos advirtió diversas omisiones, las cuales les fueron notificadas a través de los oficios DPP/801/2021 y DPP/802/2021, respectivamente, en los términos siguientes:

Chetumal, Quintana Roo, a 05 de diciembre de 2021  
**OFICIO N°: DPP/801/2021**  
**ASUNTO:** Se notifican omisiones y/o inconsistencias

**C. TOMAS VAZQUEZ MEZETA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, me permito notificarle que de la revisión a la documentación adjunta a la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente por el Distrito Electoral Local 03 del Estado de Quintana Roo, para contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022 presentada a las veintitrés horas con cuarenta y dos minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno; esta Dirección han encontrado las siguientes omisiones y/o inconsistencias:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO	DOCUMENTO(S)	OBSERVACIONES
DATOS GENERALES DE LA FÓRMULA		Datos de la cuenta bancaria y copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.	No presentó
		Acta constitutiva ante notario de la creación de la Asociación Civil (copia certificada y en medio magnético)	No presentó
		Copia simple y en medio digital de la cédula de identificación fiscal.	No presentó
		Copia de la credencial para votar de la persona encargada de la obtención y aplicación de los recursos	No presentó
		Original de la constancia de residencia	No presentó
Tomas Vázquez Mezeta	Propietario	Original de la constancia de residencia	No presentó
Javier Sosa Puch	Suplente	Original de la constancia de residencia	No presentó

De igual forma, el trámite de registro ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) no se encuentra concluido.

En virtud de lo anterior, y respetuosos de su derecho de audiencia, en este acto se lo otorga un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente documento, a efecto de que subsane el requisito omitido o inconsistente, en defecto de lo anterior, su solicitud de registro será desechada de plano.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
**LIC. JOSÉ JUAN CALDERÓN MALDONADO**



Chetumal, Quintana Roo, a 06 de diciembre de 2021  
**OFICIO N°: DPP/802/2021**  
**ASUNTO:** Se notifican omisiones y/o inconsistencias

**C. OSCAR ANTONIO SOLÍS SOBERANIS**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, me permito notificarle que de la revisión a la documentación adjunta a la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente por el Distrito Electoral Local 04 del Estado de Quintana Roo, para contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022 presentada a las veintitrés horas con cincuenta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno; esta Dirección han encontrado las siguientes omisiones y/o inconsistencias:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO	DOCUMENTO(S)	OBSERVACIONES
DATOS GENERALES DE LA FÓRMULA		Datos de la cuenta bancaria y copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.	No presentó
		Acta constitutiva ante notario de la creación de la Asociación Civil (copia certificada y en medio magnético)	No presentó
		Copia simple y en medio digital de la cédula de identificación fiscal.	No presentó
		Plan de trabajo	No presentó

De igual forma, el trámite de registro ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) no se encuentra concluido.

En virtud de lo anterior, y respetuosos de su derecho de audiencia, en este acto se lo otorga un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente documento, a efecto de que subsane el requisito omitido o inconsistente, en defecto de lo anterior, su solicitud de registro será desechada de plano.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
**LIC. JOSÉ JUAN CALDERÓN MALDONADO**



**70.** En respuesta a los mencionados oficios, **Tomás Vázquez Mezeta**, presentó la siguiente documentación:



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

- Original de la constancia de residencia del propietario y suplente de la fórmula;
- Escrito mediante el cual, el notario público número 96 manifiesta que el seis de diciembre del año pasado, se formalizó la Asociación Civil y que la escritura se encuentra en trámite de inscripción.
- Un escrito mediante el cual solicita una prórroga para subsanar la documentación faltante solicitada en el oficio de omisiones.

**71.** A partir de la referida documentación, el Instituto Electoral local precisó que el proceso de registro de la Asociación Civil se formalizó con fecha posterior a la conclusión del periodo para solicitar su registro como aspirante a una candidatura independiente.

**72.** Mientras que en el caso de **Óscar Antonio Solís Soberanis**, únicamente presentó el programa de trabajo, así como un escrito mediante el cual solicitó una prórroga para subsanar los demás faltantes solicitados, consistentes en el acta constitutiva ante notario de la creación de la Asociación Civil, copia del contrato de la cuenta bancaria y copia de la cédula de identificación fiscal. Además, tampoco acreditó que los trámites para cumplir con la solicitud de registro fueran realizados con anticipación al requerimiento formulado en el oficio correspondiente.

**73.** Conforme a lo anterior, el Consejo General del Instituto

## **SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

Electoral local determinó desechar las solicitudes de los actores por haber dejado de cumplir con la totalidad de los documentos requeridos en la Convocatoria respectiva, así como en los Lineamientos expedidos para tal efecto.

**74.** Por su parte, por lo que respecta a estos dos actores en particular, el Tribunal responsable determinó confirmar el desechamiento de sus solicitudes de registro, al señalar que, en el procedimiento de registro de candidaturas independientes, específicamente en el artículo noveno de los Lineamientos, se precisó que, en caso de que el solicitante no contara con la cédula de identificación fiscal o el contrato de cuenta bancaria, podrían presentar la documentación que acreditara que se inició el trámite correspondiente en tiempo y forma, aspecto que, a juicio del Tribunal local no aconteció en el caso de los actores.

**75.** De esta manera, reiteró que en el caso del ciudadano Tomás Vázquez Mezeta, el trámite de constitución de la Asociación Civil fue iniciada tres días posteriores al término del plazo para la solicitud de registro estipulada en la Convocatoria, aunado a que no se prevé un supuesto de excepción para que pueda ser entregada fuera de los plazos establecidos para tal efecto.

**76.** Asimismo, consideró que respecto a las solicitudes de prórrogas presentadas por los ciudadanos Óscar Antonio Solís Soberanis y Tomás Vázquez Mezeta, los días tres y siete de diciembre del año pasado, no están previstas en el procedimiento para la solicitud de registro como aspirante a una candidatura



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

independiente, toda vez que el término de veinticuatro horas se previó para subsanar omisiones o inconsistencias.

77. Además, como se dijo, reiteró que concederles una prórroga, implicaría que se les diera un trato diferenciado y preferencial, respecto del resto de los ciudadanos que solicitaron su registro en tiempo, principalmente, ante la falta de elementos que permitieran tener la certeza de que los actores hubieran realizado de manera oportuna y diligente alguna gestión o trámite ante las autoridades competentes (ante el SAT y/o instituciones bancarias) y que pese a ello, no les haya sido humanamente posible cumplir con los requisitos exigidos en los plazos emitidos en la Convocatoria.

78. El Tribunal responsable también hizo énfasis en que la Convocatoria, se publicó desde el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual quedaron establecidas las reglas y requisitos, por lo que, los actores tuvieron tiempo suficiente para iniciar los trámites a los que se encontraban obligados a presentar.

79. En concepto de esta Sala Regional, los motivos de disenso resultan **infundados** porque de manera contraria a lo sostenido por los actores, el Tribunal responsable sí analizó las pruebas que presentaron con el propósito de acreditar que, por causas ajenas a su voluntad, no estuvieron en condiciones de acompañar a su solicitud de registro toda la documentación requerida en la Convocatoria y también se pronunció respecto de las prórrogas solicitadas, como se aprecia en la síntesis anterior.

## **SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

**80.** Al respecto, resulta importante precisar que de acuerdo con los Lineamientos, así como con la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes, se previeron una serie de documentos que debían anexarse a la solicitud de registro.

**81.** De tal manera que quienes manifestaran su intención de registrarse a una candidatura independiente, estaban obligados a cumplir los requisitos y calidades previamente establecidos en las normas expedidas para tal efecto, sin que el derecho de poder subsanar alguna inconsistencia u omisión se traduzca en el otorgamiento de un nuevo plazo para comenzar a realizar los trámites que permitan obtener los documentos exigidos en la Convocatoria.

**82.** En efecto, este Tribunal Electoral Federal ha sostenido el criterio de que, tratándose de candidaturas independientes, el plazo para corregir errores tiene por objeto satisfacer formalidades o elementos subsanables, sin que ello se traduzca en una prórroga para realizar nuevos trámites.<sup>40</sup>

**83.** Asimismo, se ha establecido que, el incumplimiento de un requisito no debe ocasionar un perjuicio a quien manifiesta su intención de contender por la vía independiente, si se demuestra que, a pesar de haber actuado de manera diligente, le fue imposible acreditar el requisito en cuestión por causas ajenas a su voluntad.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Por ejemplo, ese criterio lo sostuvo la Sala Superior al resolver el diverso juicio ciudadano SUP-JDC-1018/2017.

<sup>41</sup> Tal fue el caso de lo resuelto en el juicio ciudadano SX-JDC-1/2015.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

**84.** En el caso, esta Sala Regional observa que desde el momento en el cual los actores solicitaron su registro, omitieron acompañar entre otros, los siguientes documentos: a) Copia certificada impresa y en medio digital del **acta constitutiva de la Asociación Civil** (constituida por lo menos con quien aspire a la candidatura, su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos); b) Copia simple impresa y en medio digital de la cédula de identificación fiscal donde conste el **Registro Federal de Contribuyentes** de la Asociación Civil; y c) Copia simple del contrato de la **cuenta bancaria** a nombre de la Asociación Civil.

**85.** Lo anterior se corrobora a partir de la relación de documentos que presentaron los actores, como se aprecia en las siguientes imágenes:

000022

**IEGROO**  
INSTITUTO SECCIONAL DE QUINTANA ROO

RELACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES POR LA MODALIDAD DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 03

FECHA: 3 DE dic. DE 2021 HORA: 23 HORAS CON 42 MINUTOS

**RECIBIDO**  
03 DIC. 2021  
IEGROO

DOCUMENTACIÓN GENERAL

ACTA CONSTITUTIVA ANTE NOTARIO DE LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (copia certificada y en medio digital)	SOLICITUD DE REGISTRO (ANEXO 1)	COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE LA CUENTA BANCARIA APERTURADA A NOMBRE DE LA AC	COPIA SIMPLE Y EN MEDIO DIGITAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	ORIGINAL DEL PROGRAMA DE TRABAJO CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL ASPIRANTE	IMPRESIÓN Y MEDIO DIGITAL DEL EMBLEMA	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR LA PERSONA ASPIRANTE	MANIFESTACIÓN O PRESENTAR EL INFORME GASTOS (ANEXO 2)
NO	✓	NO	NO	✓	✓ USB	✓	✓

000088

**IEGROO**  
INSTITUTO SECCIONAL DE QUINTANA ROO

RELACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES POR LA MODALIDAD DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO IV

FECHA: 03 DE DIC. DE 2021 HORA: 23 HORAS CON 50 MINUTOS

**RECIBIDO**  
03 DIC. 2021  
IEGROO

DOCUMENTACIÓN GENERAL

ACTA CONSTITUTIVA ANTE NOTARIO DE LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (copia certificada y en medio digital)	SOLICITUD DE REGISTRO (ANEXO 1)	COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE LA CUENTA BANCARIA APERTURADA A NOMBRE DE LA AC	COPIA SIMPLE Y EN MEDIO DIGITAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	ORIGINAL DEL PROGRAMA DE TRABAJO CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL ASPIRANTE	IMPRESIÓN Y MEDIO DIGITAL DEL EMBLEMA	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR LA PERSONA ASPIRANTE	MANIFESTACIÓN O PRESENTAR EL INFORME GASTOS (ANEXO 2)
NO	✓	NO	NO	NO	✓ USB	✓	✓

**86.** Inclusive, los propios actores estaban conscientes de que no contaban con los referidos documentos al solicitar, en dos

## **SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

ocasiones, que se les otorgara una prórroga *“de tiempo bastante y suficiente para cumplir con todos y cada uno de los trámites para el registro”* de su candidatura.<sup>42</sup>

**87.** En este contexto, como se dijo, dentro de un proceso de registro de candidaturas, se parte de la premisa de que al entregar la manifestación de intención ésta debe acompañarse de toda la documentación requerida, lo que en el caso no aconteció.

**88.** Sin que resulte válida la postura de los actores al pretender que, a partir del oficio a través del cual se les notificaron las inconsistencias y omisiones detectadas en su solicitud de registro, se les otorgue otro periodo para que recaben la documentación que debieron presentar dentro del periodo de registro.

**89.** En este orden de ideas, tampoco se aprecia una actitud diligente de los actores para realizar de manera oportuna los trámites hacendarios, bancarios y notariales que les permitieran acreditar haber realizado las gestiones necesarias tendientes a la obtención del acta constitutiva de la Asociación Civil, el registro federal de contribuyentes así como el contrato de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral y que, por una causa ajena no les hayan sido expedidos tales documentos para presentarlos dentro del plazo de registro.

---

<sup>42</sup> Los escritos mediante los cuales los actores solicitaron las prórrogas se localizan a fojas 76 del cuaderno accesorio 1, así como 25 del cuaderno accesorio 3.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

**90.** Por el contrario, de las constancias aportadas por los actores para tratar de justificar la falta de presentación de los documentos señalados, particularmente las relativas a la obtención de una cita en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), se aprecia que el trámite se realizó el dos de diciembre después de las veintidós horas, esto es, un día antes del vencimiento del plazo para la solicitud de registro.

**91.** Además de lo anterior, en el caso de **Tomás Vázquez Mezeta**, exhibió un escrito firmado por el notario número 96 del Estado de Quintana Roo, a través del cual, el fedatario manifestó que el seis de diciembre de dos mil veintiuno se formalizó el acta constitutiva de la Asociación Civil “Tierra, Techo y Trabajo”, y que la escritura respectiva se encontraba en trámite de inscripción debido a lo reciente de su otorgamiento.

**92.** Como se aprecia, el acta constitutiva de la persona moral se formalizó el seis de diciembre, esto es, tres días después de haber vencido el plazo para presentar la solicitud de registro.

**93.** En este contexto, resulta evidente la falta de oportunidad en la realización de los trámites, toda vez que contaron con veinte días del mes de noviembre para llevar a cabo las gestiones que estuvieran a su alcance para cumplir con los requisitos de la Convocatoria y estar en condiciones de ejercer válidamente su derecho a ser votado.

**94.** Se afirma lo anterior, toda vez que los Lineamientos y la Convocatoria para el registro de las candidaturas independientes

## **SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

se publicaron el nueve de noviembre del año pasado y el plazo para presentar sus manifestaciones de intención transcurrió del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno al tres de diciembre de la presente anualidad.

**95.** Con base en lo anterior, resulta inexacta la premisa de los actores relativa a que, por causas ajenas a su voluntad no pudieron cumplir con los requisitos para obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes, pues como se explicó, comenzaron a realizar, al menos, el trámite del requisito de la cédula fiscal de la Asociación Civil, un día antes del vencimiento del plazo para presentar su solicitud y con posterioridad a éste, la formalización del acta constitutiva de la Asociación Civil.

**96.** Por lo cual resulta evidente que la falta de cumplimiento de los requisitos para obtener el registro es imputable a los actores y no se debe a causas extraordinarias que estuvieran fuera de su alcance para ser superadas.

**97.** Además, cabe recalcar que la acreditación de la constitución de una Asociación Civil es un paso previo para la contratación de una cuenta bancaria, así como a darla de alta ante el SAT; trámites que son indispensables para identificar a cada aspirante, desde el momento de que adquieren dicha calidad, dentro de las actividades de fiscalización que ejerce el INE y tienen por objeto garantizar la equidad en la contienda.

**98.** De allí que sea indispensable acreditar la existencia de la Asociación Civil integrada por las personas aspirantes a ser



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

candidatos independientes, así como cuando menos el inicio del trámite para obtener la cuenta bancaria y el reconocimiento ante el SAT, a fin de poder participar en el proceso de selección de candidaturas independientes.

**99.** De ahí, lo **infundado** de los agravios hechos valer.

**100.** Por otra parte, no se pasa por alto que, efectivamente, del acto reclamado no se desprende algún pronunciamiento particular sobre la contestación o tratamiento que dio el IEQROO a las solicitudes de prórroga de los actores, pero el agravio resulta **infundado** debido a que no es una cuestión que pudiera modificar el sentido de la sentencia que se revisa.

**101.** En efecto, si bien el Instituto local no realizó una contestación directa de las solicitudes de prórroga presentadas por la parte actora, lo cierto es que no se trata de un procedimiento establecido dentro del proceso de selección de candidaturas independientes en Quintana Roo.

**102.** Además, dado el sentido del acuerdo impugnado ante el Tribunal local que desestimó las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes y la falta de respuesta expresa a las solicitudes de prórroga que solicitaron, se considera que operó la negativa ficta por las razones que correctamente expuso el TEQROO en su sentencia.

**103.** Así, se hizo posible que los actores impugnaran los efectos de tal negativa en la controversia local, de manera que el Tribunal responsable sí realizó un estudio y pronunciamiento concreto

## **SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

sobre la improcedencia de una prórroga como la que fue solicitada por los actores; razón esencial por la que confirmó el acuerdo por el que se determinó que no entregaron toda la documentación en los tiempos y plazos previstos en la Convocatoria.

**Contestación a los agravios planteados por Martín García Berzunza, Cristóbal Castillo Novelo, Carlos Alfredo Iuit Cox y Edgar Efraín Garza Baños, actores en los juicios ciudadanos SX-JDC-13/2022, SX-JDC-14/2022, SX-JDC-16/2022 y SX-JDC-18/2022**

**104.** Los actores controvierten la falta de análisis por parte del Tribunal responsable, de las pruebas que ofrecieron para demostrar que presentaron en tiempo la documentación necesaria para la obtención de su registro como aspirantes a candidatos independientes a la diputación local por los distritos electorales de mayoría relativa 5, 6, 7 y 15, en del Estado de Quintana Roo.

**105.** Además consideran que no dio respuesta a las solicitudes de prórroga que presentaron los días cuatro y siete de diciembre de la pasada anualidad, con el propósito de contar con mayor tiempo para concluir todos y cada uno de los trámites requeridos en la etapa de registro.

**106.** Sin embargo, el motivo de desechamiento de las solicitudes de registro como aspirantes de los actores, no dependió propiamente de la acreditación de sus requisitos, sino



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

de la oportunidad con que presentaron su solicitud de registro.

**107.** Al respecto, como se advirtió previamente, de autos se aprecia la constancia de recepción de la documentación de los actores, así como que en cada caso se presentaron las solicitudes de registro hasta el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno; esto, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en la Convocatoria.

**108.** En ese contexto, se estiman en parte **infundadas** las alegaciones relativas a la omisión de considerar el material probatorio aportado por la parte actora para acreditar que, a pesar de apersonarse en las instalaciones del Instituto local desde el tres de diciembre –última fecha del plazo para solicitar el registro como aspirante a una candidatura independiente– el personal del IEQROO les recibió dolosamente su documentación hasta el día cuatro.

**109.** Lo anterior, ya que contrario a lo expuesto en las demandas, de las páginas 27 a 29 de la sentencia local se aprecia que el Tribunal responsable sí tomó en cuenta las probanzas aportadas y ofrecidas por la parte actora local; mismas que consideró insuficientes y no aptas para acreditar los hechos aducidos, principalmente al tratarse de pruebas técnicas que pueden ser manipulables.

**110.** Razonamiento que se estima correcto, ya que la parte actora local ofreció una inspección judicial para acreditar las condiciones físicas de las instalaciones del Instituto local;

## **SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

además de aportar imágenes, vídeos y un enlace electrónico con los que pretendía acreditar que su presencia en las oficinas del IEQROO desde el tres de diciembre; cuando el motivo de excepción que pretendían demostrar era una actitud dolosa por parte del personal de la autoridad administrativa.

**111.** Al respecto, en las demandas locales no se advierte la exposición, ni acreditación, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron obtenidas las imágenes y los vídeos aportados, de manera que no se genera certeza de que corresponden a hechos ocurridos el día tres de diciembre de dos mil veintiuno en las instalaciones del IEQROO; ni tampoco se señalan otros elementos con los que se pudieran concatenar los indicios ofrecidos, a fin de lograr algún grado de convicción; elementos que este Tribunal Electoral ha sostenido que son indispensables para acreditar hechos a partir de pruebas técnicas<sup>43</sup>.

**112.** No se pasa por alto que en las demandas locales se realiza una descripción de los hechos que se pretenden acreditar con los vídeos aportados, sin embargo, concediendo que se pudiera acreditar la presencia de los actores en el instituto local desde la fecha que señalan, no se acredita la conducta dolosa de su personal, ni que los actores hubieran intentado presentar su

---

<sup>43</sup> De conformidad con las jurisprudencias 4/2014 y 36/2014 de rubros “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FENACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN” y “PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR” consultables los sitios electrónicos: <https://www.te.gob.mx/iuse> y <https://www.te.gob.mx/iuse/media>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

documentación en tiempo, o que tal solicitud hubiere sido impedida o negada.

**113.** La simple acreditación de la presencia de los actores en las instalaciones del Instituto local no hace presumir, ni acredita algún intento de entregar o presentar su documentación; excepción de extemporaneidad que, en su caso, era la situación que debían acreditar ante la instancia local para sostener su dicho; lo cual cobra relevancia, porque ante esta Sala Regional no se demuestra la manera en que se valoraron incorrectamente las pruebas que sí fueron valoradas por la responsable.

**114.** Por lo expuesto, se considera que es incierta la supuesta omisión expuesta en la demanda, y que los actores no controvierten las razones por las que el Tribunal responsable desestimó sus probanzas, por lo que los agravios son, en parte, **infundados** y en parte **inoperantes**.

**115.** Lo último, precisamente porque la parte actora no controvierte las razones que expuso el Tribunal local para determinar el alcance de su material probatorio, limitándose a manifestar que no fueron tomadas en cuenta.

**116.** En efecto, esta Sala Regional considera que la parte actora tiene el deber mínimo de confrontar y cuestionar lo determinado en la resolución, sin que resulte suficiente aducir argumentos genéricos e imprecisos, pues ello trae como consecuencia que este órgano jurisdiccional no pueda analizar la legalidad y constitucionalidad de las consideraciones dadas por la

## **SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

responsable respecto a las pruebas aportadas por los actores.

**117.** Siendo el caso que no se controvierten las consideraciones del Tribunal local sobre el material probatorio, ni sobre el consentimiento en la extemporaneidad en la recepción de sus documentos, así como la supuesta conducta dolosa de la autoridad administrativa, por no haber impugnado tal situación en los cuatro días que previene la normativa electoral local.

**118.** Además, resulta **inoperante** el planteamiento, en lo relativo a que las solicitudes de registro fueron recibidas en una fecha distinta al límite previsto en la Convocatoria, ya que, aún de haberse iniciado el trámite con oportunidad, es evidente que no presentaron la totalidad de la documentación requerida, ni subsanaron las omisiones que previno el IEQROO en el plazo que les fue concedido; por lo que sus solicitudes de registro también habrían sido lícitamente desechadas, máxime al no ser procedentes las solicitudes de prórroga que presentaron, por los motivos expuestos en esta sentencia.

**119.** En efecto, en el caso se advierte que los actores no cumplieron con oportunidad y diligencia con los trámites necesarios para poder presentar la documentación exigida desde la Convocatoria para que proceda una aspiración para alguna candidatura independiente.

**120.** En efecto, a pesar de la presentación extemporánea de la documentación de los actores, el Instituto local se dio a la tarea de su análisis, por lo que advirtió omisiones que notificó a la parte



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALA PA, VER.

**SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

actora a través de los oficios DPP/803/2021, DPP/804/2021, DPP/805/2021 y DPP/809/2021, respectivamente, en los términos siguientes:

Chetumal, Quintana Roo, a 06 de diciembre de 2021  
**OFICIO Nº: DPP/803/2021**  
**ASUNTO:** Se notifican omisiones y/o inconsistencias

**C. EDGAR EFRÁIN GARZA BAÑOS**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, me permito notificarle que de la revisión a la documentación adjunta a la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente por el Distrito Electoral Local 05 del Estado de Quintana Roo, para contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022 presentada a las cero horas con trece minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno; esta Dirección han encontrado las siguientes omisiones y/o inconsistencias:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO	DOCUMENTO(S)	OBSERVACIONES
DATOS GENERALES DE LA FÓRMULA		Datos de la cuenta bancaria y copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.	No presentó
		Acta constitutiva ante notario de la creación de la Asociación Civil (copia certificada y en medio magnético)	No presentó
		Copia simple y en medio digital de la cédula de identificación fiscal.	No presentó
	Edgar Efraín Garza Baños	Propietario	Original de la constancia de residencia
Adrián Tadeo García Baños	Suplente	Original del certificado de no antecedentes penales	No presentó
		Original de la constancia de residencia	No presentó

De igual forma, el trámite de registro ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) no se encuentra concluido.

En virtud de lo anterior, y respetuosos de su derecho de audiencia, en este acto se lo otorga, **AD CAUTELAM**, un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente documento, a efecto de que subsane el requisito omitido o inconsistente, en defecto de lo anterior, su solicitud de registro será desechada de plano.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
**LIC. JOSÉ JUAN CALDERÓN MALDONADO**  
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

Chetumal, Quintana Roo, a 06 de diciembre de 2021  
**OFICIO Nº: DPP/805/2021**  
**ASUNTO:** Se notifican omisiones y/o inconsistencias

**C. CARLOS ALFREDO IUIT COX**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, me permito notificarle que de la revisión a la documentación adjunta a la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente por el Distrito Electoral Local 07 del Estado de Quintana Roo, para contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022 presentada a las cero horas con quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno; esta Dirección han encontrado las siguientes omisiones y/o inconsistencias:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO	DOCUMENTO(S)	OBSERVACIONES
DATOS GENERALES DE LA FÓRMULA		Datos de la cuenta bancaria y copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.	No presentó
		Acta constitutiva ante notario de la creación de la Asociación Civil (copia certificada y en medio magnético)	No presentó
		Copia simple y en medio digital de la cédula de identificación fiscal.	No presentó

De igual forma, el trámite de registro ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) no se encuentra concluido.

En virtud de lo anterior, y respetuosos de su derecho de audiencia, en este acto se lo otorga, **AD CAUTELAM**, un plazo improrrogable de veinticuatro horas hábiles, contadas a partir de la notificación del presente documento, a efecto de que subsane el requisito omitido o inconsistente, en defecto de lo anterior, su solicitud de registro será desechada de plano.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
**LIC. JOSÉ JUAN CALDERÓN MALDONADO**  
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

Chetumal, Quintana Roo, a 06 de diciembre de 2021  
**OFICIO Nº: DPP/804/2021**  
**ASUNTO:** Se notifican omisiones y/o inconsistencias

**C. CRISTOBAL CASTILLO NOVELO**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, me permito notificarle que de la revisión a la documentación adjunta a la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente por el Distrito Electoral Local 06 del Estado de Quintana Roo, para contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022 presentada a las cero horas con quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno; esta Dirección han encontrado las siguientes omisiones y/o inconsistencias:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO	DOCUMENTO(S)	OBSERVACIONES
DATOS GENERALES DE LA FÓRMULA		Datos de la cuenta bancaria y copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.	No presentó
		Acta constitutiva ante notario de la creación de la Asociación Civil (copia certificada y en medio magnético)	No presentó
		Copia simple y en medio digital de la cédula de identificación fiscal.	No presentó

De igual forma, el trámite de registro ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) no se encuentra concluido.

En virtud de lo anterior, y respetuosos de su derecho de audiencia, en este acto se lo otorga, **AD CAUTELAM**, un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente documento, a efecto de que subsane el requisito omitido o inconsistente, en defecto de lo anterior, su solicitud de registro será desechada de plano.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
**LIC. JOSÉ JUAN CALDERÓN MALDONADO**  
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

Chetumal, Quintana Roo, a 06 de diciembre de 2021  
**OFICIO Nº: DPP/809/2021**  
**ASUNTO:** Se notifican omisiones y/o inconsistencias

**C. MARTÍN GARCÍA BERZUNZA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, me permito notificarle que de la revisión a la documentación adjunta a la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente por el Distrito Electoral Local 15 del Estado de Quintana Roo, para contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022 presentada a la cero una hora con cero seis minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno; esta Dirección han encontrado las siguientes omisiones y/o inconsistencias:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO	DOCUMENTO(S)	OBSERVACIONES
DATOS GENERALES DE LA FÓRMULA		Datos de la cuenta bancaria y copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.	No presentó
		Acta constitutiva ante notario de la creación de la Asociación Civil (copia certificada y en medio magnético)	No presentó
		Copia simple y en medio digital de la cédula de identificación fiscal.	No presentó

De igual forma, el trámite de registro ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) no se encuentra concluido.

En virtud de lo anterior, y respetuosos de su derecho de audiencia, en este acto se lo otorga, **AD CAUTELAM**, un plazo improrrogable de veinticuatro horas hábiles, contadas a partir de la notificación del presente documento, a efecto de que subsane el requisito omitido o inconsistente, en defecto de lo anterior, su solicitud de registro será desechada de plano.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
**LIC. JOSÉ JUAN CALDERÓN MALDONADO**  
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**121.** En respuesta a los mencionados oficios, **Edgar Efraín Garza Baños**, presentó la siguiente documentación:

- Original de la constancia de residencia del propietario y suplente de la fórmula; y

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

- Original de la constancia de antecedentes no penales del suplente de la fórmula.

**122.** Mientras que los cuatro actores presentaron un oficio solicitando una prórroga para cumplir con los requisitos consistentes en la cuenta bancaria, la constitución y la cédula fiscal de la Asociación Civil a cargo de cada aspirante a candidato independiente.

**123.** Como se expuso al atender el primer bloque de agravios, quienes manifiestan su intención de registrarse a una candidatura independiente, están obligados a cumplir los requisitos y calidades previamente establecidos en las normas expedidas para tal efecto; mientras que el incumplimiento de un requisito no debe ocasionar un perjuicio a quien manifiesta su intención de contender por la vía independiente, si se demuestra que fue imposible acreditar algún requisito por causas ajenas a su voluntad.<sup>44</sup>

**124.** En el caso, esta Sala Regional observa que desde el momento en el cual los actores solicitaron su registro, omitieron acompañar entre otros, los siguientes documentos: a) Copia certificada impresa y en medio digital del **acta constitutiva de la Asociación Civil**; b) Copia simple impresa y en medio digital de la cédula de identificación fiscal donde conste el **Registro Federal de Contribuyentes** de la Asociación Civil; y c) Copia simple del contrato de la **cuenta bancaria** a nombre de la

---

<sup>44</sup> Tal fue el caso de lo resuelto en el juicio ciudadano SX-JDC-1/2015.



SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL XALA PA, VER.

Asociación Civil.

125. Lo anterior se corrobora a partir de la relación de documentos que presentaron los actores, como se aprecia en las siguientes imágenes:

000025

**IEQROO**  
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

RELACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES POR LA MODALIDAD DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 05

FECHA: 4 DE dic DE 2021 HORA: 00 HORAS CON 13 MINUTOS

DOCUMENTACIÓN GENERAL RELACION DE DOCUMENTACIÓN POR ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE

ACTA CONSTITUTIVA ANTE NOTARIO DE LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (copia certificada y en medio digital)	SOLICITUD DE REGISTRO (ANEXO 1)	COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE LA CUENTA BANCARIA APERTURADA A NOMBRE DE LA AC	COPIA SIMPLE Y EN MEDIO DIGITAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	ORIGINAL DEL PROGRAMA DE TRABAJO CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL ASPIRANTE	IMPRESIÓN Y MEDIO DIGITAL DEL EMBLEMA	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR LA PERSONA ASPIRANTE	MANIFESTACIÓN D PRESENTAR EL INFORM GASTOS (ANEXO 2)
NO	✓	NO	NO	✓	✓	✓	✓

INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO OFICIALIA DE PARTES  
RECIBIDO  
04 DIC. 2021

000028

**IEQROO**  
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

RELACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES POR LA MODALIDAD DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 01

FECHA: 04 DE Dic. DE 2021 HORA: 00 HORAS CON 15 MINUTOS

DOCUMENTACIÓN GENERAL RELACION DE DOCUMENTACIÓN POR ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE

ACTA CONSTITUTIVA ANTE NOTARIO DE LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (copia certificada y en medio digital)	SOLICITUD DE REGISTRO (ANEXO 1)	COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE LA CUENTA BANCARIA APERTURADA A NOMBRE DE LA AC	COPIA SIMPLE Y EN MEDIO DIGITAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	ORIGINAL DEL PROGRAMA DE TRABAJO CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL ASPIRANTE	IMPRESIÓN Y MEDIO DIGITAL DEL EMBLEMA	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR LA PERSONA ASPIRANTE	MANIFESTACIÓN D PRESENTAR EL INFORM GASTOS (ANEXO 2)
✓	✓	NO	NO	✓	✓ USB	✓	✓

INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO OFICIALIA DE PARTES  
RECIBIDO  
04 DIC. 2021

000027

**IEQROO**  
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

RELACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES POR LA MODALIDAD DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 07

FECHA: 4 DE dic DE 2021 HORA: 00 HORAS CON 34 MINUTOS

DOCUMENTACIÓN GENERAL RELACION DE DOCUMENTACIÓN POR ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE

ACTA CONSTITUTIVA ANTE NOTARIO DE LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (copia certificada y en medio digital)	SOLICITUD DE REGISTRO (ANEXO 1)	COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE LA CUENTA BANCARIA APERTURADA A NOMBRE DE LA AC	COPIA SIMPLE Y EN MEDIO DIGITAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	ORIGINAL DEL PROGRAMA DE TRABAJO CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL ASPIRANTE	IMPRESIÓN Y MEDIO DIGITAL DEL EMBLEMA	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR LA PERSONA ASPIRANTE	MANIFESTACIÓN D PRESENTAR EL INFORM GASTOS (ANEXO 2)
NO	✓	NO	NO	✓	✓	✓	✓

INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO OFICIALIA DE PARTES  
RECIBIDO  
04 DIC. 2021

000026

**IEQROO**  
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

RELACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES POR LA MODALIDAD DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 09

FECHA: 4 DE dic DE 2021 HORA: 01 HORAS CON 06 MINUTOS

DOCUMENTACIÓN GENERAL RELACION DE DOCUMENTACIÓN POR ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE

ACTA CONSTITUTIVA ANTE NOTARIO DE LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (copia certificada y en medio digital)	SOLICITUD DE REGISTRO (ANEXO 1)	COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE LA CUENTA BANCARIA APERTURADA A NOMBRE DE LA AC	COPIA SIMPLE Y EN MEDIO DIGITAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	ORIGINAL DEL PROGRAMA DE TRABAJO CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL ASPIRANTE	IMPRESIÓN Y MEDIO DIGITAL DEL EMBLEMA	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR LA PERSONA ASPIRANTE	MANIFESTACIÓN D PRESENTAR EL INFORM GASTOS (ANEXO 2)
NO	✓	NO	NO	✓	✓	✓	✓

INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO OFICIALIA DE PARTES  
RECIBIDO  
04 DIC. 2021

## **SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

**126.** Inclusive, los propios actores estaban conscientes de que no contaban con los referidos documentos al solicitar, en dos ocasiones, que se les otorgara una prórroga *“de tiempo bastante y suficiente para cumplir con todos y cada uno de los trámites para el registro”* de su candidatura.<sup>45</sup>

**127.** En este contexto, como se dijo, dentro de un proceso de registro de candidaturas, se parte de la premisa de que al entregar la manifestación de intención ésta debe acompañarse de toda la documentación requerida, lo que en el caso no aconteció.

**128.** En este orden de ideas, tampoco se aprecia una actitud diligente de los actores para realizar de manera oportuna los trámites hacendarios, bancarios y notariales que les permitieran acreditar haber realizado las gestiones necesarias tendientes a la obtención del acta constitutiva de la Asociación Civil<sup>46</sup>, el registro federal de contribuyentes así como el contrato de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral y que, por una causa ajena no les hayan sido expedidos tales documentos para presentarlos dentro del plazo de registro.

**129.** Por lo cual, resulta evidente que la falta de cumplimiento de los requisitos para obtener el registro es imputable a los actores y no se debe a causas extraordinarias que estuvieran fuera de su alcance para ser superadas; y, en consecuencia, aún de

---

<sup>45</sup> Los escritos mediante los cuales los actores solicitaron las prórrogas se localizan a fojas 30, 32, 33 y 31 de los Cuadernos Accesorios 2, 4, 5 y 9 del expediente SX-JDC-13/2022.

<sup>46</sup> Salvo el caso de Cristóbal Castillo Novelo.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

estimarse oportuna la presentación de sus solicitudes de registro, lo cierto es que a la postre hubieran sido desechadas al no cumplir con la totalidad de la documentación exigida para la procedencia del registro de una aspiración a una candidatura independiente.

**130.** Además, es **inoperante** lo que respecta a la supuesta omisión de contestar las solicitudes de prórroga, ya que en modo alguno se trata de una situación que pudiera modificar el sentido de la sentencia impugnada, al no superarse el motivo esencial de extemporaneidad por el que se desecharon las solicitudes de registro reclamadas.

**131.** Así, por las razones expuestas, al ser **infundados** e **inoperantes** los agravios, lo procedente es **confirmar** la sentencia recurrida.

**132.** Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de estos juicios se agreguen al expediente que corresponda para su legal y debida constancia.

**133.** Por lo expuesto y fundado, se:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se **acumulan** los expedientes SX-JDC-14/2022, SX-JDC-15/2022, SX-JDC-16/2022, SX-JDC-17/2022 y SX-JDC-18/2022, al diverso juicio para la protección de los derechos

## **SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS**

político-electorales del ciudadano SX-JDC-13/2022, por ser éste el primero que se formó en este órgano jurisdiccional; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia en los asuntos acumulados.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la resolución impugnada.

**NOTIFÍQUESE:** de manera **electrónica** a la parte actora ; de manera **electrónica o por oficio** al Tribunal Electoral de Quintana Roo y al Instituto Electoral de dicha entidad federativa, con copia certificada de la presente sentencia; **por estrados** a las y los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículos 26, apartado 3, 28, 29, apartados 1, 3, inciso c) y 5, y 84, apartado 2, en relación con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, numerales 94, 95, 98 y 101, así como en el punto quinto del Acuerdo General 8/2020 en relación con el numeral XIV del Acuerdo General 04/2020 emitidos ambos por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de estos juicios se agregue al expediente que corresponda para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## SX-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS

**archívense** estos expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante José Francisco Delgado Estévez, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.